



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
Provincia de Huarochirí - Región Lima

*La Capital
Mundial de La
Palta Fuerte.*

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**ORDENANZA QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS
RIBERAS DEL RIO DE SANTA EULALIA Y DEL RIO RIMAC, EN EL DISTRITO DE SANTA
EULALIA Y PROHIBICIÓN DE BOTADEROS ILEGALES**

ORDENANZA N° 002-2017/CM-MDSE

Santa Eulalia, 12 de Marzo del 2017

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI.**

POR CUANTO:

En Sesión de Consejo Extraordinaria de fecha 08-03-16, y conforme proyecto remitido por mérito de informe legal N° 050-2017-ALE-MDSE de fecha 08-03-17 de la Asesoría Legal de la Municipalidad, y en atención a requerimiento de la Gerencia Municipal conforme Proveído N° 034-2017-GM/MDSE; sustentada en el Informe Técnico N° 002-2017-GM/MDSE y recomendación de la Defensoría del Pueblo establecida en el Oficio N° 1077-2016-DP/OD LIMA ESTE; se ha hecho necesario evaluar el Proyecto de Ordenanza que va regular la prohibición de arrojar residuos sólidos en las riberas de los ríos de Santa Eulalia y Rímac; de la misma manera la prohibición de botaderos ilegales; por lo que se procede a emitir la presente y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194º, 195º numeral 4) y 196º numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607 y;

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí - Región Lima



de su circunscripción conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y;

Que, el numeral 3.2° del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales la de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, entre otros lugares públicos; lo que es concordante con lo previsto en el numeral 3.4° de la misma norma acotada, la cual precisa que es su competencia la fiscalización y realizar labores de control respecto de emisión de humos, gases, ruidos y demás elemento contaminantes de la atmósfera y medio ambiente y;

Que, el numeral 1° del artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, señala que las Municipalidades Distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados, asimismo la limpieza de vías, espacios y;

Que, conforme el Oficio N° 1077-2016-DP/OD LIMA ESTE de fecha 28-12-16; sobre resultados de Supervisión Defensorial ante la inadecuada disposición de residuos sólidos y vertimiento en las cuencas de ríos y playas; recomendando en el referido documento que la Municipalidad tome acciones inmediatas identificando a los responsables de arrojar los residuos sólidos en las riberas de los ríos, asimismo realizar las acciones de remoción y limpieza; las cuales una vez realizadas se deberá informar a esta entidad y;

Que, conforme Informe N° 002-2017-GM/MDSE, la Gerencia Municipal ha emitido informe técnico sobre la existencia de botaderos ilegales y descarga de aguas residuales en varios sectores del distrito de Santa Eulalia, lo que esta detallado e identificado en cada sector, recomendando al final la necesidad de que se emita una Ordenanza que establezca expresamente la prohibición y de la misma manera la existencia de botaderos ilegales, lo que fue solicitada a la asesoría legal de la Municipalidad conforme el Proveído N° 034-2017-GM/MDSE y;

Que, en ese sentido la Asesoría Legal conforme Informe legal del visto y los antecedentes descritos, ha remitido el Proyecto de Ordenanza correspondiente, precisando que conforme el artículo 46° de la Ley N° 27972, las Municipalidades tienen competencia de imponer sanciones por comisión de infracciones, siendo necesario para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí - Región Lima

*La Capital
Mundial de La
Palta Fuerte.*

el caso presente otorgar competencia de fiscalización a la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico en su Unidad de Fiscalización, precisando ello en el proyecto de Ordenanza remitido y;

Que, llevado a cabo el debate correspondiente de ley, el consejo en atención a las consideraciones expuestas, ha determinado la aprobación de la presente Ordenanza con dispensa de lectura de acta y;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017/CM-MDSE

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la Prohibición de arrojar todo tipo de residuos sólidos o verter aguas residuales en las riberas del Río Rímac y de Santa Eulalia, Asimismo la prohibición de botaderos ilegales por poner en riesgo la salud y ambiente de los pobladores, instituciones educativas, de salud y viviendas.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, para las personas, empresas, que vulneren la presente prohibición la sancione una multa equivalente al 10% de una UIT; para el caso de las personas que arrojen residuos sólidos o viertan residuos en las riberas de los ríos de Santa Eulalia y Rímac y la multa del 15% de una UIT, para aquellos que arrojan residuos sólidos en botaderos ilegales; sin perjuicio de poner en conocimiento sobre dicha conducta a la Fiscalía de Medio Ambiente y autoridad sectorial de medio ambiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad será la responsable de realizar el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo de ser el caso imponer la sanción antes señalada, pudiendo auxiliarse del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO CUARTO.- INCORPORAR, la infracción y sanción aprobada en la presente Ordenanza al RAS de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
Provincia de Huarochirí - Región Lima

*La Capital
Mundial de La
Palta Fuerte.*

ARTICULO QUINTO.- FACULTAR, al Alcalde la potestad de modificar, aclarar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y la pagina web de la Municipalidad a la dirección electrónica siguiente: www.munisantaeulalia.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRI

ABEL ARTEAGA CAPCHA
ALCALDE